



Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí

CONSEJO UNIVERSITARIO

RCU-SO-03 –No 51 -2016

EL H. CONSEJO UNIVERSITARIO

Considerando:

- Que,** el artículo 355 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que: "El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica acorde con los objetivos del régimen del desarrollo y los principios establecidos en la Constitución. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad sin restricciones, el gobierno y gestión de las mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos y la producción ciencia, tecnología, cultura y arte";
- Que,** el artículo 350 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: "El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo";
- Que,** el artículo 351 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: "El sistema de educación superior estará articulado al sistema nacional de educación y al Plan Nacional de Desarrollo; la ley establecerá los mecanismos de coordinación del sistema de educación superior con la Función Ejecutiva. Este sistema se regirá por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica tecnológica .. global";
- Que,** el artículo 14 de la Ley Orgánica de Educación Superior, establece: "Son instituciones del Sistema de Educación Superior: a) Las universidades, escuelas politécnicas públicas y particulares, debidamente evaluadas y acreditadas, conforme la presente Ley; y, b) Los institutos superiores técnicos, tecnológicos, pedagógicos, de artes y los conservatorios superiores, tanto públicos como particulares, debidamente evaluados y acreditados, conforme la presente Ley";
- Que,** el literal b) del artículo 118 de la Ley Orgánica de Educación Superior, dispone: "Los niveles de formación que imparten las instituciones del Sistema de Educación Superior son: b) Tercer nivel, de grado, orientado a la formación básica en una disciplina o a la capacitación para el ejercicio de una profesión. Corresponden a este nivel los grados académicos de licenciado y los títulos profesionales universitarios o politécnicos, y sus equivalentes. Sólo podrán expedir títulos profesionales de tercer nivel las universidades y escuelas politécnicas; (...)";
- Que,** el artículo 122 de la Ley Orgánica de Educación Superior, dispone: "Las instituciones del Sistema de Educación Superior conferirán los títulos y grados que les corresponden según lo establecido en el artículo precedente. Los títulos o grados académicos serán emitidos en el idioma oficial del país. Deberán establecer la modalidad de los estudios realizados (...)";





Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí

CONSEJO UNIVERSITARIO

Que, el artículo 5 del Reglamento de Régimen Académico, señala: "El sistema de educación superior se organiza a partir de los siguientes niveles de formación: a. Educación técnica superior y sus equivalentes; b. Educación tecnológica superior y sus equivalentes; c. Educación superior de grado o de tercer nivel; y, d. Educación superior de posgrado o de cuarto nivel";

Que, el artículo 9 del Reglamento de Régimen Académico, indica que: "Este nivel proporciona una formación general orientada al aprendizaje de una carrera profesional y académica, en correspondencia con los campos amplios y específicos de la Clasificación Internacional Normalizada de la Educación (CINE) de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO). Los profesionales de grado tendrán la capacidad de conocer o incorporar en su ejercicio profesional los aportes científicos, tecnológicos, metodológicos y los saberes ancestrales y globales.

Este nivel de formación se organiza mediante carreras que podrán ser de los siguientes tipos:

- a. Licenciaturas y afines.- Forman profesionales capaces de analizar, planificar, gestionar y evaluar modelos y estrategias de intervención en los campos profesionales asociados a las ciencias básicas, sociales, de la educación, de la salud, humanidades y artes. Estos profesionales son capaces de diseñar, modelizar y generar procesos de innovación social y tecnológica. En el caso de las ciencias básicas, además, forman profesionales capaces de investigar y profundizar en las mismas (...)"

Que, el Consejo de Educación Superior expidió el Reglamento de Armonización de la Nomenclatura de Títulos Profesionales y Grados Académicos que confieren las instituciones de Educación Superior del Ecuador con resolución RPC-SO-27-No.289-2014 el 8 de junio del 2014.

Que, según los numerales 1 y 5, del artículo 19 del Estatuto de la Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí, indica: "Son atribuciones y responsabilidades del Consejo Académico, las siguientes:

1. Elaborar los lineamientos, orientaciones, políticas y directrices generales de desarrollo académico, para conocimiento de/la Rector/a y la aprobación del Consejo Universitario;"

5. Presentar informes a/la Rector/a y al Consejo Universitario sobre la necesidad y pertinencia de la creación o supresión de carreras profesionales, para su debido trámite ante el CES;"

Que, mediante resolución No.086-2016 el Consejo Académico en sesión ordinaria No 13 del 1 de julio del 2016, trató sobre la pertinencia de la carrera de Educación Física, Deportes y Recreación y acordó oficializar que; el Consejo Universitario aprobó el rediseño de la carrera como pedagogía de la Actividad Física y Deporte, la misma que pertenece al grupo de carreras impartidas por la Facultad de Ciencias de la Educación.

En ejercicio de las atribuciones que le confieren las leyes de la República del Ecuador, los respectivos Reglamentos y el Estatuto de la Universidad.





Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESUELVE:

Artículo 1.- Acoger en todas sus partes la resolución No.086-2016 del Consejo Académico en Sesión Ordinaria No 13 del 1 de julio del 2016 en relación a que la Carrera de Educación Física, Deportes y Recreación, pertenece al grupo de carreras impartidas por la Facultad de Ciencias de la Educación.

Artículo 2.- Ratificar que la Facultad de Educación Física Deportes y Recreación, donde funciona la carrera del mismo nombre, no debe continuar bajo la figura de facultad sino ser parte de las carreras de la Facultad de Ciencias de la Educación, que es a la que pertenece por campo amplio y por campo específico según (CINE -UNESCO).

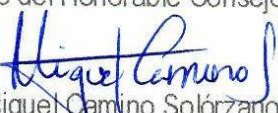
DISPOSICIONES GENERALES


- PRIMERA:** Notificar el contenido de la presente Resolución al Dr. Miguel Camino Solórzano, Rector de la universidad.
- SEGUNDA:** Notificar el contenido de la presente Resolución a la Dra. Iliana Fernández Fernández, Vicerrectora Académica de la universidad.
- TERCERA:** Notificar el contenido de la presente Resolución a la Mg. Doris Cevallos Zambrano, Vicerrectora Administrativa de la universidad.
- CUARTA:** Notificar el contenido de la presente Resolución al decanato de la Facultad de Ciencias de la Educación.
- QUINTA:** Notificar el contenido de la presente Resolución al decanato de la Facultad de Educación Física, Deportes y Recreación
- SEXTA:** Notificar el contenido de la presente Resolución a los directores de los Departamentos de Asesoría Jurídica, Talento Humano, Evaluación Interna.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en la página web de la Universidad.

Dada en la ciudad de Manta, a los (26) veinte y seis días del mes de julio de 2016, en la tercera Sesión Ordinaria del Pleno del Honorable Consejo Universitario.


Dr. Miguel Camino Solórzano
RECTOR DE LA UNIVERSIDAD


Lcdo. Pedro Roca Fillos
SECRETARIO GENERAL

